



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA PARA REGULAR LA
VIRTUALIDAD EN EL DESARROLLO
DE LAS SESIONES EN EL
PARLAMENTO**

La Congresista de la República que suscribe **ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA**, miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

I. FÓRMULA LEGISLATIVA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA REGULAR LA VIRTUALIDAD EN
EL DESARROLLO DE LAS SESIONES EN EL PARLAMENTO.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto optimizar el desarrollo de las sesiones en el Parlamento Nacional, buscando adaptar la normativa interna de la institución al contexto actual, modificando las normas establecidas como consecuencia de la pandemia de la Covid-19.

Artículo 2. Modificación del Artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 3. El congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Únicamente en caso de situaciones de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias, o sesiones descentralizadas, la Mesa Directiva propondrá que las funciones

parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita el ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento del Congreso.

Artículo 3. Modificación del Artículo 27-A del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 27-A. Únicamente en situaciones de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias, o se programen sesiones descentralizadas en algún otro lugar distinto a las instalaciones del Congreso de la República, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51-A.

Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.

Artículo 4. Modificación del Artículo 28-A del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 28-A. Únicamente en situaciones de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias, o se programen sesiones descentralizadas en algún otro lugar distinto a las instalaciones del Congreso de la República, la Mesa Directiva definirá el modo en que el servicio parlamentario deba cumplir sus funciones.



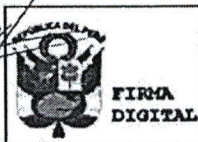
ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5. Modificación del Artículo 51-A del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 51-A. Únicamente en caso ocurran situaciones de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2025 14:08:28-0500

José Ferrera Vicos

Ariana Orué Medina

CONGRESISTA
JUAN BURGOS OLIVEROS

Francis Pereda Castro

Luis Quiroz

Espartero Monte



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10426/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



=====

GIOVANNI FORNO FVÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el marco de la emergencia sanitaria que se presentó en el país a consecuencia de la pandemia de la Covid-19, las instituciones públicas adoptaron diferentes medidas para no detener sus labores, entre ellas, establecer el trabajo remoto.

Así, por ejemplo, el Poder Ejecutivo, publicó el Decreto de Urgencia N°026-2020, *"Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional"*, en cuyo Título II se establecieron los lineamientos para el trabajo remoto.

Por su lado, el 26 de marzo de 2020, fue aprobada por la Mesa Directiva del Congreso de la República la Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2020-2021-CR, Resolución legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de implementar, en circunstancias de gravedad, el desarrollo de sesiones virtuales de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario.

Tal y como se desprende tanto de lo establecido en el título de la precitada resolución, como de sus artículos 1, 2 y 4, así como de lo consignado en el diario de debates; la norma tuvo como finalidad la implementación de las sesiones virtuales del Parlamento para casos de excepción, como la pandemia de Covid-19 que en ese momento se vivía.

Sin embargo, por la forma en la que está redactada, la norma no hace suficiente énfasis en el carácter excepcional de las situaciones de especial gravedad que deberían presentarse para que pueda admitirse el desarrollo de las mencionadas sesiones virtuales. Razón por la cual admitiría interpretaciones acerca de su carácter enunciativo, y no taxativo como el que se quiere lograr a través de la presente reforma.



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por lo tanto, siendo que en la actualidad no resulta necesario tener una modalidad híbrida de sesiones, tanto para comisiones parlamentarias como para las sesiones del Pleno del Congreso, salvo en situaciones estrictamente excepcionales como las del desarrollo de sesiones descentralizadas o las de una situación de emergencia que abarcaría supuestos como el de desastres naturales o emergencias sanitarias. Resulta sumamente importante garantizar la presencialidad en el Parlamento con el objetivo mejorar el desarrollo de los debates, mismos que, en muchas oportunidades, se ven interrumpidos por problemas de conectividad por parte de los señores congresistas de la República, debido a la falta de infraestructura en comunicaciones, tal como en octubre de 2024 reportó el medio Infobae¹.

Al respecto resulta necesario también precisar que, si bien es cierto en el último tiempo las diversas mesas directivas del Congreso de la República han propiciado el retorno paulatino a la presencialidad en nuestra institución, esto no se ha ejecutado de forma permanente, ya que aún se encuentran vigentes las modificaciones al Reglamento del Congreso de la República realizadas en 2020.

No se puede minimizar el apoyo de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de la función parlamentaria; sin embargo, en contextos de normalidad, la excepción no se puede convertir en la regla, y estas deberían ser utilizadas sólo como herramientas de esta naturaleza, permitiendo así mejorar los mecanismos de participación y debate en el Congreso de la República, institución de vital importancia en el sistema democrático peruano.

Por lo tanto, a través de la presente iniciativa legislativa se busca que, únicamente, para los casos en los que se cite a sesiones descentralizadas, o se presenten situaciones excepcionales de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias, se pueda optar por sesiones semipresenciales o exclusivamente remotas.

Respecto de las sesiones descentralizadas resulta de relevancia permitirles utilizar la modalidad híbrida, ya que contribuirá a garantizar la realización de las mismas. Dadas las dificultades que en diversas oportunidades puedan presentarse para llegar a los diferentes lugares de nuestro país, además de reducir las emisiones de carbono de los viajes que cada parlamentario o sus asesores llevarían a cabo para arribar a su destino.

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/10/24/mas-de-3-millones-de-peruanos-ni-siquiera-tienen-acceso-a-internet-brecha-de-telefonía-movil-todavía-llega-al-40/>



En atención a ello, resulta de gran relevancia poder debatir y aprobar esta norma, para establecer de forma explícita las posibilidades para convocar a sesiones de carácter virtual o semipresencial, buscando así también garantizar la versatilidad de las sesiones que permitan optimizar los tiempos para enriquecer los debates y mejorar la calidad en la producción legislativa. Esto significará además un mensaje importante para la ciudadanía y sobre todo, para garantizar la transparencia de las sesiones, mismas que tal como lo establecen las normas vigentes, son públicas.

2.2. MODIFICACIONES PROPUESTAS

La presente iniciativa plantea la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República, mismas que proceden a compararse a través del siguiente cuadro:

D.L. N°635	NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3	<i>El congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.</i> <i>En las situaciones en que se haga imposible el normal funcionamiento del Congreso de la República, la Mesa Directiva propondrá que las funciones parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita el ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento del Congreso.</i>	Únicamente en situaciones de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias, o se programen sesiones descentralizadas en algún otro lugar distinto a las instalaciones del Congreso de la República, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51-A. Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.
Artículo 27-A	<i>Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el</i>	Únicamente en situaciones de emergencia como desastres naturales o



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<i>normal funcionamiento del Congreso, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51-A.</i> <i>Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.</i> <i>Para efectos de la verificación del quórum y de la votación, se podrá considerar, salvo previsión contraria, que el portavoz traslade el voto nominal de los miembros que componen su grupo parlamentario.</i>	<i>emergencias sanitarias, o se programen sesiones descentralizadas en algún otro lugar distinto a las instalaciones del Congreso de la República, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51-A.</i> <i>Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.</i>
Artículo 28-A	Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, la Mesa Directiva definirá el modo en que el servicio parlamentario deba cumplir sus funciones.	<i>Únicamente en situaciones de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias, o se programen sesiones descentralizadas en algún otro lugar distinto a las instalaciones del Congreso de la República, la Mesa Directiva definirá el modo en que el servicio parlamentario deba cumplir sus funciones.</i>
Artículo 51-A	<i>En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo</i>	<i>Únicamente en caso ocurran situaciones de emergencia como desastres naturales o emergencias sanitarias que impidan el desarrollo de</i>



	<i>de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria.</i> <i>La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.</i>	<i>sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria.</i> <i>La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.</i>
--	--	---

2.3. MARCO LEGAL:

- Reglamento del Congreso de la República

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos 3, 27-A, 28-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa permitirá que las sesiones del Parlamento retornen a la presencialidad absoluta, salvo en casos especificados de fuerza mayor, para garantizar un debate adecuado de las normas propuestas.